

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

VISTO: El expediente <.C.R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-23157-F-0000, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que,

RESULTA: Atento el tiempo transcurrido desde el dictado de sentencia restrictiva de capacidad dictada el 18 de agosto de 2018, se dio curso al trámite de revisión de sentencia (I0011), tal como dispone el art. 200 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF).

R. participó del proceso con el patrocinio letrado de los doctores Corbella y Suarez.

Solicitó nuevo informe interdisciplinario que obra agregado en movimiento [E0026 de la cual se corrió traslado a las partes.](#)

Tomé contacto personal con R. desarrollando la audiencia que prevé el art. 194 del CPF en su domicilio, en la que se estuvieron presentes su abogado, doctor Gustavo Suarez, su hermana M.F.G. con el patrocinio letrado de la doctora Paola Ustaris, su esposo F.D.C. y la doctora Mariana López Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces (I0025/26).

Finalmente, cumplido con el dictamen de la Defensoría de Menores e Incapaces [E0039](#) pasa el expediente al dictado de sentencia definitiva.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: **1.** Luego de la entrevista en domicilio a R. y los resultados de la pericia interdisciplinaria, entiendo que debo mantener las actuales restricciones a la capacidad de R..

Destaco que en igual sentido se expidió la Defensora de Menores en su dictamen final [E0039](#) y el informe interdisciplinario en su apartado 11 en lo estrictamente relativo a actos jurídicos informa "la necesidad de la asistencia para la administración de ingresos y bienes".

2. Respecto a los apoyos, hoy la figura de apoyo es la hermana de R. adulta mayor que planteó la necesidad de sumar algún integrante más de la familia.

En la audiencia en domicilio se propuso incorporar como nuevas figuras de apoyo a F.D.C. DNI 2. estando R. y el propuesto de acuerdo con ello, también a <.s.#.s.#.N.C. DNI <.s.#..

Por ello es que se los incorporará como apoyos de R. en los términos del art. 43 del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de colaborar y facilitar la toma

de decisiones de R. aunque sin sustituir su voluntad.

3. Por otra parte, se conversó en audiencia que era pertinente crear un plazo fijo para preservar el valor de las sumas de dinero en dólares, depositadas en l cuenta judicial del Banco Patagonia E0036 y dejar un monto disponible para gastos cotidianos.

Conforme lo conversado en audiencia y peticionado por la Defensoría de Menores e Incapaces entiendo pertinente que con parte de los fondos depositado en la cuenta en dólares del Banco Patagonia se constituya un plazo fijo con la suma de USD 8.000 renovable automáticamente a la mayor tasa de interés.

Las restantes sumas depositadas es decir USD 2.500, permanecerán en la caja de ahorros debiendo los apoyos rendir cuentas documentadas de los fondos que sean retirados en beneficio de R..

Preservando idénticas funciones a la ya dispuestas en la sentencia del años 2018 se pone en conocimiento de éstos que: a. Podrán conjunta o indistintamente con R. percibir la pensión que pudiera corresponderle, en los términos del art 43 del CCyC. b) Los actos de disposición de bienes inmuebles o registrables deberán contar con autorización judicial. c) Están autorizados para representar a R. en la sucesión de sus padres. En caso de que se venda alguna propiedad, deberá comunicarlo al expediente a fin de que se autorice y disponga de los fondos. d) Quedan prohibidas la apertura de cuentas bancarias -salvo cuentas judiciales- y toma de créditos en nombre de R.. e) Las operaciones de compraventa que supere el monto de la pensión, deberá realizar el acto conjuntamente con alguno de los apoyos designados

4. Finalmente, respecto a la petición de que la revisión de la sentencia ocurra cada seis años tal como surge del acta I0025 y su ampliación de I 0026, tengo presente la conformidad de la Defensora de Menores, y lo advierto razonable en el caso, de acuerdo a lo relevado en la pericia y entrevista mantenida en el domicilio y doctrina de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, que así lo propicia en algunos casos como parte de los ajustes razonables "LL., M. A. s/ proceso sobre capacidad" BA-23010-F-0000.

En consecuencia, se mantiene la restricción en los términos de la sentencia ya dictada y se adiciona los apoyos ampliando el plazo de revisión a los seis años .

RESUELVO:

1) Tener por cumplido el trámite del art 40 del CCyC y art. 200 del CPF,

manteniendo la restricción a la capacidad de R.G.C. titular del DNI 1., en los términos del art. 32 primera parte del CCyC, conforme fuera dispuesta en sentencia de fecha 16/08/2018.

2) Mantener la figura de apoyo de R.G.C. titular del DNI 1., en la persona de M.F.G.d.l.C. DNI 1. y adicionar en el rol a los señores A.N.C. DNI 2. y F.D.C. DNI 2., quienes podrán actuar de manera conjunta o indistinta, con el alcance establecido en anterior sentencia.

3) Las nuevas figuras de apoyo deberán aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido a otifbari@jusrionegro.gov.ar o bien presentándose ante la Unidad Procesal Nro. 7 sita en Gallardo1299 esquina Gallardo, planta baja, Bariloche.

4) La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho y será revisada en el término máximo de 6 años, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitarlo con anticipación a ese plazo la reconsideración.

5) Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde la figura de apoyo realice trámites a favor de R.G.C. titular del DNI 1., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables cada seis años, por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.

6) Librar oficio al Banco Patagonia a fin de que constituya un plazo fijo con la suma de USD 8.000, dinero que se encuentra depositado en la caja de ahorro en dólares estadounidenses cuenta judicial 2.. El plazo fijo a constituirse será renovable automáticamente y a la mayor tasa de interés.

7) Los apoyos deberán rendir cuentas documentadas en relación a la suma de USD 2.500 que se encuentra depositada en la cuenta judicial caja de ahorro en dólares estadounidenses nro. 2. y que sea retirada por los apoyos en beneficio de R..

8) Firme la presente líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las personas para que tome razón de la presente sentencia.

9) Regístrese la revisión de esta sentencia en la agenda del tribunal.

10) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota: en idéntica fecha cumpla con lo ordenado. Conste.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria